

Resolución Gerencial N° 018-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de enero de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°019-2024-MDP-OAJ/EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°17-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°007-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 069-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 002-2024-MDP-OSLP/CJRO-SO del Supervisor de Obra, Carta N° 035-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°003-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra, Carta N° 001-2024-CEMV/TA del señor Emerzon Carlos Monar Vidal - ejecutor de la Adquisición de agregados para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", derivado en el marco del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N°065-2023-MDP/OEC(1); quien solicita Ampliación de Plazo al Contrato N° 058-2023-MDP/GM-ULP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, norma respecto a las Contrataciones Y Adquisiciones Locales, y prescribe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, los numerales 34.1. y 34.2. del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, y modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, hacen mención a las Modificaciones al contrato, y prescriben que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4



Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, hace mención a la **Ampliación Del Plazo Contractual**, y establece taxativamente que: "158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.* 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal";*



Que, mediante Contrato N°058-2023-MDP/GM-ULP, derivada en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°065-2023-MDP/OEC (1); para la Adquisición de agregados para el Proyecto: "**Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco**", la entidad suscribió el citado contrato en fecha del de fecha 11 de setiembre de 2023, con el señor Emerzon Carlos Monar Vidal, con RUC N°10107553491, con domicilio legal en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. "G" Lt. 1417-B, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con número celular 999103729, con correo electrónico cmonar_71@hotmail.com; por el monto total de S/. 1'343,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato;



Que, mediante **Acta de Suspensión Temporal de Obra N° 01**, de fecha **26 de diciembre de 2023**, se constituyeron en la obra del proyecto denominado: "**Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco**", el Gerente de Infraestructura de la MDP – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Marino Chávez Jeri, el Residente de la Obra – Arq. Cesar Kike Choquechua Ruiz, el Supervisor de Obra – Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo; quienes procedieron a la suscripción del Acta de la referencia, por cierre del año fiscal 2023; siendo que la obra reiniciará cuando se habilite la meta para el año fiscal 2024 y la asignación del presupuesto mediante el Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, mediante **Carta N° 001-2024-CEMVTA**, de fecha **03 de enero de 2024**; emitido por el Contratista - Emerzon Carlos Monar Vidal; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, la Ampliación de Plazo hasta el 31 de enero del 2024, para culminar con la quinta entrega del bien contratado; toda vez que la obra se encontraba suspendida temporalmente y no se encontraba el personal de almacén de obra para la recepción de material del Proyecto: "**Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco**";



Que, mediante **Informe N°003-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO**, de fecha **11 de enero de 2024**; emitido por el Residente de Obra - Arq. Cesar Kike Choquechua Ruiz; quien remite al Gerente de Infraestructura, opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo requerido por el proveedor Emerzon Carlos Monar Vidal; respecto de la orden de compra N° 3312 - Adquisición de agregados para el Proyecto: "**Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco**", en mérito al Acta de Suspensión Temporal de Obra N° 01 por cierre de ejercicio fiscal 2023; el mismo que tiene visto bueno del Supervisor de Obra – Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo;

Que, mediante **Carta N° 035-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **12 de enero de 2024**; emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien SOLICITA al

Supervisor de Obra, se pronuncie respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo requerido por el proveedor Emerzon Carlos Monar Vidal;

Que, mediante **Informe N° 002-2024-MDP-OSLP/CJRO-SO**, de fecha **12 de enero de 2024**; emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo; quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pronunciamiento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la adquisición de agregados, requerido por el contratista Emerzon Carlos Monar Vidal; respecto de la orden de compra N° 3312 - Adquisición de agregados para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"; y **CONCLUYE** que si es procedente dicha ampliación por las razones de suspensión de obra por un total de 15 días calendarios, para recepcionar al 100% el volumen contratado de agregado, los cuales serán contabilizados a partir del 08 de enero del 2024 hasta el 22 de enero del 2024, fecha que tendrá que ser refrendado vía acto resolutivo, salvo mejor opinión;

Que, mediante **Informe N° 069-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **15 de enero de 2024**; emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de haber analizado los actuados, concluye que es **VIABLE** ampliación de plazo, solicitado por el contratista Emerzon Carlos Monar Vidal, y aprobado por los encargados de la ejecución de obra por 15 días calendarios, a partir el 08 de enero al 22 de enero del 2024; en consecuencia se debe continuar con el trámite a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones y su notificación al contratista dentro de los plazos de ley;

Que, mediante **Informe Técnico N°007-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **17 de enero de 2024**; emitido por el Jefe de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de efectuar un análisis a los documentos mencionados anteriormente, concluye que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de la contratación de Adquisición de agregados para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"; por cuanto, el contratista Emerzon Carlos Monar Vidal, no procede conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, el contratista debe *solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*; en el presente caso, no se da; y **RECOMIENDA** al área usuaria, proceder de acuerdo a lo señalado en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N°17-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **17 de enero de 2024**; emitido por la Dirección de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien **REMITE** a la Gerencia Municipal, el expediente de improcedencia a la ampliación de plazo, para su conocimiento, evaluación y formalización correspondiente; conforme a sus atribuciones en cumplimiento de los procedimientos y dispositivos legales vigentes;

Que, mediante **Opinión Legal N°019-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **17 de enero del 2024**; emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el contratista: Emerzon Carlos Monar Vidal, para la Ampliación de Plazo del Contrato N°058-2023-MDP/GM-ULP, correspondiente a la Adquisición de agregados para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", por carecer de sustento técnico y legal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral I), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutivo para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL** solicitada por el contratista **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL**, con **RUC N°10107553491**; respecto al Contrato N° 058-2023-MDP/GM-ULP, derivado en el marco del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°065-2023-MDP/OEC (1); para la Adquisición de agregados para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N°2498892; al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en merito a las conclusiones vertidas en la Opinión Legal N° 019-2024-MDP-OAJ/EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas de control del plazo de ejecución contractual respecto del Contrato N° 058-2023-MDP/GM-ULP, derivado en el marco del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°065-2023-MDP/OEC (1); en observancia del procedimiento establecido por el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio al con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Araoz
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
OAF
ULP
Emerzon Carlos Monar Vidal
Res Web
Res No